

# FORMAS DE CORRUPCIÓN & sExTORSIÓN

## ABUSO DEL PODER PÚBLICO A TRAVÉS DE LA EXTORSIÓN SEXUAL

*“Carece de estabilidad todo Estado en que falta el pudor, y que no tiene en cuenta, el derecho, la honestidad, la piedad y la fe” (Séneca).*

*“El cohecho, son dos hechos, uno malo y otro peor” (E. G. Guerra) <sup>1</sup>.*

**Sumilla:** Se identifican cuatro bloques, o fuerzas motivadoras, condicionantes del acto corrupto, y una forma es la corrupción sexual, o sextorsión en el ámbito de la administración pública, que se sanciona vía interpretación del elemento “cualquier otra ventaja o beneficio”, de algunos tipos penales de corrupción.

### I. BREVE ANÁLISIS SOBRE LAS FORMAS DE CORRUPCIÓN: MATERIALES O INMATERIALES, PATRIMONIALES Y NO PATRIMONIALES

1. Es común identificar a la corrupción como todo acto humano emparejado a la distorsión de la función pública<sup>2</sup>, al ser la más difundida, sobre todo, cuando se denuncia la toma de decisiones irregulares en el Estado; pues llegamos a saber que esas decisiones estuvieron amañadas por sobornos o pactos venales oscuros, que inclinaron la balanza a favor de quien estaba disputando una decisión, al haber estado dispuesto a iniciar un acto corrupto, donde muchas veces su correlato es también quien está en la capacidad de tranzar, dar o aceptar dicha iniciativa; sin que se pueda seguir el camino de la transparencia, claridad, honestidad, integridad, corrección, neutralidad, imparcialidad u objetividad. Por otro lado, también se da en quienes son sometidos, vencidos o condicionados a aquella iniciativa corrupta, porque se aprovecha de las desgracias o se vician sus voluntades.
2. Se han identificado cuatro bloques o fuerzas motivadoras, condicionantes de la pequeña, mediana y gran corrupción, que lo describimos en la siguiente tabla:

N.º	TIPO	CASOS O DEFINICIÓN <sup>3</sup>
1	Donativo	“Dádiva, regalo, cesión, especialmente con fines benéficos o humanitarios” (DLE-RAE), o “2. Cosa, normalmente dinero, que se entrega con fines benéficos o culturales, sin contraprestación, alguna” (DEJ).
	Presente	“3. m. Obsequio, regalo que alguien da a otra persona en señal de reconocimiento o de afecto” (DLE-RAE).
	Dádiva o coima	“Cosa que se da gratuitamente” o soborno (DLE-RAE), o “Beneficio o ventaja de cualquier clase, sea patrimonial o no, que obtiene la autoridad o funcionario público en el delito (...), en provecho

<sup>1</sup> Tomado de A. J. LLORENTE FERNÁNDEZ y otros. *Delitos contra la administración pública; contra la administración de justicia, y contra la constitución*. Barcelona, España, 1998, pp. 11 y 71.

<sup>2</sup> MARINA JALVO, Belén. *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos (Fundamentos y regulación sustantiva)*. Valladolid, España, 2006, pp. 32-36. Señala: “Con el paso del tiempo, la Administración debe hacer frente a tareas cada vez más numerosas y más complejas, especialmente, una vez entrado el siglo XIX, como consecuencia de las nuevas necesidades planteadas por la sociedad industrial. (...) El sometimiento de los funcionarios es casi absoluta en virtud del deber de fidelidad o adherencia –en su sentido más amplio– que deben profesar a la idea de Administración y del interés que ésta representa”.

<sup>3</sup> Tomados de la experiencia de haber llevado diferentes casos de corrupción, y ser contrastados a partir de la definición que señala el “Diccionario de la lengua española” (DEL), de la Real Academia Española (RAE), ver en <https://dle.rae.es/>; o, el “Diccionario panhispánico del español jurídico” o DEJ PANHISPÁNICO, ver en <https://dpej.rae.es/>, consultado en junio de 2021.

		propio o de un tercero. Puede ser un beneficio directo o indirecto, pero de entidad suficiente para mermar su imparcialidad en el ejercicio de su función" (DEJ).
	Beneficio	"1. m. Bien que se hace o se recibe", "2. m. utilidad (provecho)", "5. m. acción de beneficiar" (DLE-RAE).
	Dinero	Monedas o billetes en soles, dólares, euros, etc.
	Cualquier ventaja, con excepción de la sexual.	Entradas a fiestas o conciertos, pases para centros de recreación o saunas, pases a partidos de fútbol, bonos, tarjetas de compra o vales, regalos costosos, cátedras universitarias, viajes o pasajes, hospedajes en hoteles o clubes, comidas en restaurantes o bares, banquetes, agasajos, premios, apoyo en publicaciones, cursos, estudios, capacitaciones, empleos, designación en puestos laborales específicos, ascensos, tratos abiertamente diferenciados, descuentos no usuales.
2	Intercambio de favores continuos o estructurales <sup>4</sup>	Beneficios o ayudas recíprocas continuas en casos judiciales, policiales, administrativos, consultas legales o profesionales, colocación en puestos o empleo en cargos.
3	Relación sexual o sexo	Sexual: "Pertenciente o relativo al sexo", este último significa "4. m. Actividad sexual" (DLE-RAE). En casos de acceso al cuerpo humano, coito, actos, escenas, favores, beneficio o gozo, todos de tipo sexual (placer).
4	Relación sentimental (amor) <sup>5</sup>	Sentimental: "5. adj. eufem. Correspondiente a las relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley. <i>Experiencias, relaciones sentimentales</i> " (DEL-RAE). En casos de la determinación o el mantenimiento de una relación sentimental.

3. Estos deben constituirse en verdaderas fuerzas, capaces e idóneos, para mover la conducta corrupta, sin los cuales el funcionario o servidor público no se vería motivado a la toma de una decisión ilegal, en el ámbito de su función o cargo; por cuanto el mecanismo corrupto se acepta y mueve por la presencia de tal capacidad motivadora, como su causa, y se dirige a la búsqueda de un efecto (la toma de decisión) condicionada, que puede quedarse en un intento (potencial o simulado) o concretarse (real), pero ambos serán castigados, dado su omnipresencia y avance rápido.
4. Estos actos de corrupción también se pueden diferenciar en la forma de proceder del agente corrupto, cuando activan el aparato estatal a los intereses personales o privados. (1) Por un lado, están los abusos de poder que proceden con solicitudes ocultas de dinero o sobornos. (2) Están también los que proceden de manera tácita, sobrentendida entre sus integrantes, para el intercambio de favores continuos o estructurales, en grupos u organizaciones criminales, que buscan alinear o fidelizar a sus miembros, como el *modus operandi* para la toma de decisiones públicas en la protección de sus intereses y de ellos mismos, por ejemplo, no sean descubiertos, sigan operando, etc. (3) Por el otro lado, están los actos corruptos perversos que proceden de manera oculta en busca de placer o gozo, mediante el abuso del poder de tipo sexual. (4) Y también están los que abusan de su posición o poder para proceder de manera oculta en la obtención, mantención o determinación de relaciones sentimentales. Por lo que, estos actos corruptos van tras cosas patrimoniales y no patrimoniales.

<sup>4</sup> En integrantes de bandas, organizaciones criminales, etc., cabe la frase: "favor con favor se paga", como los favores laborales; compromisos tácitos desde actos precedentes, concomitantes o posteriores.

<sup>5</sup> Caso Montesinos y Jacqueline Beltrán, favores sentimentales. Ver: "Confirman pena a Jacqueline Beltrán", en <https://larepublica.pe/politica/357903-confirman-pena-a-jacqueline-beltran/>. Se indica en la nota que: "Según el tribunal está confirmado que Beltrán Ortega se aprovechó de su relación sentimental para exigir al ex asesor presidencial que disponga un indulto a favor de su hermano (Ana Véliz)".

5. Corromper es pagar, entregar, solicitar o recibir cosas materiales o inmateriales, o someter el cuerpo de las personas o las relaciones sentimentales, para sacar ventaja ilegal en el trámite, acto o decisión de un procedimiento o proceso administrativo, judicial, u otro de cualquier índole, en sentido amplio. En otras palabras, la corrupción, en todas sus formas, viene a ser el pago material o inmaterial, o cualquier ventaja idónea, entre estos tenemos al sometimiento carnal o sentimental, para aparentar un resultado imparcial, objetivo o legal. Siendo que todas estas cosas no distan mucho de lo que podría ocurrir en el ámbito de la corrupción privada<sup>6</sup>, pocas veces tomada en cuenta y sancionada<sup>7</sup>.
6. En el tercer bloque de las fuerzas motivadoras, se enfoca y percibe a la corrupción como la búsqueda del placer sexual, ya sea porque ha sido solicitado o iniciado por malos servidores o funcionarios públicos, o por los mismos particulares (agentes activos), por cuanto someten la conducta, función o cargo a decisiones ilegales a través de la búsqueda de sexo, es decir, placer sexual o de la libido, en los ciudadanos, particulares, litigantes o administrados.
7. La corrupción es un fenómeno global, cuya expresión es la conducta humana malhadada, la cual puede provenir sin distinción de su condición, raza, sexo, credo, ideología, posición, etc.; así también ella “hace estragos en los gobiernos de derecha o de izquierda”<sup>8</sup>. Su expresión máxima, al ser visibilizada con frecuencia en los medios de comunicación, se le asocia a la corrupción en el ámbito de la función pública. Esta conducta malhadada y prohibida, encuentra su éxtasis cuando se acomete y se hace de la decisión pública una quimera o como si fuera lo correcto, pues sus actores salen airoso con el engaño o la ventaja comprada, como si todo se originara de una competencia sana, pura o limpia.
8. La corrupción, en cuanto enraizada y continua, desequilibra la ética de la conducta humana, pues la agota, afrenta y minimiza en su correcta pureza, al justificarse de que no es de malos ni de buenos, sino que siempre ha existido y existirá por siempre en todos, pues está omnipresente. De modo que su proceder habitual llega todavía en algunos dizques inocentes, incrédulos o convenidos a bajezas y alocuciones oscuras de generar ideas carentes de argumentos racionales, cuando se acomoda a partir de la normalizada práctica corrupta a gran escala o de la gran mayoría, además de intentos por hacerla quedar como mal necesario<sup>9</sup>, como una mentira piadosa. Es decir, se dota de contenido a tal cometido corrupto como una conducta normalizada y tolerada, hasta el nivel de no distinguirse de lo que es comúnmente correcto.
9. Además, se entiende a la corrupción como un fenómeno de antaño, amplio, conocido, complejo, sistémica y transversal, que socava de manera subrepticia la ética o moral humana, siendo en mayor medida un daño al buen desempeño de la administración pública, debido a actos deshonestos, como son la falta de imparcialidad, neutralidad u objetividad en la prestación de los servicios públicos<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> UGAZ, José. “La gran corrupción. El abuso sistemático del poder en perjuicio del bien común y su impacto en los derechos fundamentales de los más vulnerables”. Lima, 2020, p. 33.

<sup>7</sup> LA LEY. El Ángulo Legal de la Noticia. Anotó que: “Se acaba de modificar el Código Penal a fin de sancionar penalmente los actos de corrupción cometidos entre privados que afectan el normal desarrollo de las relaciones comerciales y la competencia leal entre empresas. Para ello, se han incorporado dos nuevos artículos al Código Penal: el 241-A y el 241-B. Así lo dispone el Decreto Legislativo N° 1385, publicado en el diario oficial *El Peruano* del martes 4 de setiembre de 2018”. Ver en <https://laley.pe/art/6078/modifican-codigo-penal-ahora-dos-nuevos-delitos-sancionan-la-corrupcion-privada>, consultado en junio de 2020.

<sup>8</sup> VARGAS LLOSA, Mario. Citado por José Ugaz, Ob. cit.

<sup>9</sup> Ver en el diario *El Comercio* del 14 de marzo de 2018, bajo el título de “¿La corrupción favorece el crecimiento de las economías?”, citado por UGAZ, José, Ob. cit.

<sup>10</sup> LLORENTE FERNÁNDEZ. Ob. cit., p. 73. Al tratar sobre el “cohecho”, en general, y su regulación en España, expresa que: “El *bien jurídico protegido*, aunque algún autor como Valeije Alavarez lo ha

10. En el intento de analizar la mente o “el cerebro corrupto”, se dice que su movida es el intercambio o la venta de la decisión pública por el gozo, material o inmaterial, esto es, por un soborno o el placer; siendo que ambas formas de intercambio conducen al éxtasis de quienes toman las decisiones públicas, al salir airoso ante tal maña oculta, al obtener ventajas o placeres sin ser descubiertos, los cuales son de provecho, en ocasiones de uno privado y el otro un malhadado funcionario.
11. La experiencia de algunos abogados les hace decir que corromper o comprar la voluntad de los que toman decisiones en la justicia es común, pues “saltando las poses e idiosincrasias particulares, la gran parte tiene su tarifario muy presente. No importa si se llega a través de mujeres, fiestas, regalos costosos y un largo etcétera: todo concluye en el ofrecimiento de dinero como parte nuclear de la negociación para obtener justicia”<sup>11</sup>.
12. Es de saber, que un patrón o modus operandi de algunos sujetos corruptos, ante el abuso o prevalimiento del cargo, cuando la víctima acepta las solicitudes o se somete a tales vejaciones, hace que den riendas sueltas a sus perversiones, pues es el primer acto, sin que se denuncie, el inicio de los actos continuos del aprovechamiento dinerario, sexual o sentimental, esto tantas veces sea posible.

## II. EL USO DEL CONCEPTO DE SEXTORSIÓN EN GENERAL

13. La palabra sextorsión alude a la extorsión sexual, el cual aparece hace varios años atrás ante el uso de las nuevas tecnologías, siendo un fenómeno que avanza y, por ende, su concepto evoluciona, donde incluso se han realizado estudios para su comprensión<sup>12</sup>; además, se sabe que dicha expresión tiene su origen en el *sexting*<sup>13</sup> (envío de fotos, videos o mensajes de contenido sexual o erótico, a través de dispositivos tecnológicos o el internet), el cual resulta ser un acto previo o el paso inicial para que se pueda configurar una conducta sextorsiva. En otras palabras, si al *sexting* (conducta vinculada al uso del medio “digital” o de la “tecnología”, con contenido sexual o erótico, que en apariencia es inofensiva) se le suma una conducta extorsiva, esto es, se procede a la violencia o amenaza de difundir dicho material de contenido sexual, si es que a cambio no se obtiene un beneficio patrimonial o de otra índole, que también puede ser sexual, se llega a configurar o desencadenar una forma de sextorsión.

SEXTORSIÓN	
ANTECEDENTE	Sexting (envío de fotos, vídeos o mensajes de contenido sexual o erótico, que es personal o íntimo).

unificado en el principio de imparcialidad, entendiéndolo como el deber de los poderes públicos de obrar con una sustancial neutralidad y objetividad en la prestación de servicios públicos”, pp. 129 y ss.

<sup>11</sup> HERRERA VELARDE, Eduardo. “El cerebro corrupto. La ley detrás de la ley”. Lima, 2019, p. 63.

<sup>12</sup> Para un mejor entendimiento y la evolución del concepto sextorsión confrontar: TESIS DOCTORAL. Evaluación del fenómeno del Sexting y de los Riesgos emergentes de la Red en adolescentes de la Provincia de Ourense. Patricia Alonso Ruido, 2017. “Mención internacional”. Recuperado de [http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/786/Evaluacion\\_del\\_fenomeno\\_del\\_sexting.pdf?sequence=1](http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/786/Evaluacion_del_fenomeno_del_sexting.pdf?sequence=1), pp. 103 y ss.

<sup>13</sup> DR. JAMES DOBSON. *Cómo criar a las hijas: Estímulo y consejo práctico para los que están formando nuestra próxima generación de mujeres*. Estados Unidos, 2016. Nos hace ver lo que ocurre en estos días con las niñas, adolescentes o mujeres en relación a los temas de contenido sexual, y señala: “Algunas muchachas adolescentes que buscan atención lo hacen sin recibir compensación alguna. Es una transmisión que llaman ‘sexting,’ usando sus teléfonos celulares o Internet, envían fotografías de sí mismas desnudas o de contenido explícitamente sexual a sus novios, quienes bajan las imágenes. Entonces los muchachos pueden distribuir las fotos por todos lados y aun publicarlas durante las próximas décadas. Más de 20 por ciento de los adolescentes ha participado en esta actividad. ¿Qué ha sucedido con la voz de la conciencia que les ha dicho a generaciones de mujeres jóvenes que desnudarse delante de extraños es malo y degradante? Ha sido pervertida por una cultura popular que, en cambio, condena la modestia y la moralidad, incitando a las muchachas a que se sientan cómodas con la desnudez”, p. 192.

<b>ÁMBITO DE DESARROLLO</b>	En el uso de dispositivos tecnológicos, electrónicos, digitales, internet, etc.
<b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES</b>	(1) Extorsión o chantaje sexual, con el uso de las nuevas tecnologías, por ejemplo, el internet, a cambio de sexo o dinero. (2) Se capitaliza el miedo a fin de condicionar y extorsionar a la víctima para no develar las imágenes o vídeos captados, a cambio, por un lado, de conseguir más favores, escenas, actos o ventajas, todos de tipo sexual, por otro lado, obtener beneficio económico (dinero). (3) El intercambio se inclina en beneficio de una parte a costa de la otra, por lo que se profundiza la desigualdad ante un sometimiento intenso.
<b>COMPONENTES O PALABRAS CLAVES</b>	<input type="checkbox"/> Contenido sexual, erótico <input type="checkbox"/> Imágenes, vídeos, etc., formato digital. <input type="checkbox"/> Extorsión, miedo a la difusión de imágenes <input type="checkbox"/> Pedido de dinero o actos sexuales. <input type="checkbox"/> Intercambio.

### III. DESARROLLO Y REDEFINICIÓN DEL CONCEPTO SEXTORSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### Cuestiones previas sobre el entendimiento del uso jurídico del lenguaje

14. La adaptación de los términos, y el uso de las palabras, depende de quien las hable y escriba, la cual puede nacer y perdurar en cualquier campo, incluso en el Derecho. Siendo que el uso jurídico del lenguaje es cuando, aquellas palabras que provienen de otros campos, tienen una adaptación o renovación en el mundo jurídico o dentro de la misma rama, pero más específica, hecho que es común en un mundo cambiante, conforme lo expresan dos personas importantes, de la siguiente manera:

“La lengua se va renovando y adaptando. (...) El lenguaje lo crean los hablantes o escribientes”. Mario Vargas Llosa<sup>14</sup>.

“(...) la proporción de palabras usadas de forma exclusiva por el derecho es muy escasa (...); la cuota mayor corresponde a términos del léxico común, e incluso de otros léxicos técnicos, que el derecho modula semánticamente con acepciones propias (...)”. Prieto de Pedro<sup>15</sup>.

15. Es de verse que la comprensión de algunos términos o el uso de las palabras en el derecho, a decir, de los abogados y no tan abogados, parte de la preexistencia -en algunos casos- de expresiones que están en el propio lenguaje común o en su bastardad, para luego darle un uso jurídico, que aparejada a un fin claro resulta adecuado su adaptación; pues su fin es visibilizar o sacar de la oscuridad un fenómeno estructural, relacionado con el abuso del poder público, a través de la extorsión sexual, el cual no solo resulta legítimo, sino que procura una defensa de los más vulnerables o más afectados, ante una relación de poder desequilibrada, a través de un lenguaje diferenciador y en buenas cuentas se llama la atención con la novedad del término, esto es, la palabra sextorsión. Esto se puede entender mejor con la siguiente cita:

“Como hemos visto, el lenguaje jurídico no es un conjunto de teorías absolutas o inmutables, sino un cuerpo dinámico de voces que se emplean para regular las complejas y cambiantes relaciones humanas. Es un lenguaje en el que no cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura, sino las pautas y convenciones que todos deben seguir.

<sup>14</sup> Ver en <https://www.youtube.com/watch?v=s0KULbPqUn8>, Vargas Llosa sobre la conquista, el populismo, el lenguaje inclusivo, Macri y Odebrecht. Consultada en junio de 2021.

<sup>15</sup> Ver en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>. Artículo titulado “II. EL LENGUAJE JURÍDICO”, del Senado de la República de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México).

Esta distinción proviene del propósito mismo de su objetivo: regular las relaciones de las personas. Y, como las actividades de las personas está sometida a actos cotidianos, el lenguaje que se use para regular esta actividad debe ser comprensible para todos, o sea, por más que se hagan precisiones científicas, no debe separarse la connotación técnica del significado ordinario de la palabra.

Debido a que -como indicamos antes- los útiles de trabajo del legislador no son más palabras, al redactar las leyes aquél debe poner especial cuidado en cada término, pues recordemos que en las leyes, la claridad de cada cláusula consiste no sólo en que las palabras empleadas denoten con precisión el concepto, sino también que el texto sea entendido sin esfuerzo<sup>16</sup>.

### **Entendimiento del abuso de poder, en la relación mujer, corrupción y el acceso a los servicios públicos, así como los impactos diferenciados**

16. Una de las formas del abuso del poder público son los aprovechamientos sexuales, sobre todo de los actos de poder enfocados en las mujeres que, ante la desventaja o trato desigual, son objeto de peticiones o perversiones de los malos agentes públicos; por lo que, la comprensión de este fenómeno parte por tener una mirada diferenciada, sensible y profunda a los más débiles o a los que no pueden defenderse, sobre todo de las mujeres o de la población vulnerable de escasos recursos, debido a propuestas, condicionamientos y sometimientos que padecen con fines de intercambio sexual, esto es, como forma de pago para las decisiones en la función pública.
17. El trato que se le viene dando a la mujer o cualquier agente de una población vulnerable, en el ámbito del acceso de los servicios públicos (salud, educación, justicia, laboral, etc.), en aquellos casos donde son la parte más débil de la relación de poder, ante tal prevalimiento del cargo, debe darse un enfoque de género, pues se sabe que genera un impacto o daño (físico o psicológico), al convertirse en un objeto perverso de intercambio sexual, sumado a sus otros problemas.
18. Tal abuso genera de manera preponderante o en demasía un daño a la mujer, a los niños, a las niñas, a las adolescentes, etc., y siendo la *corrupción sexual* un fenómeno no tan reciente, su redefinición debe ser parte del enfoque diferenciado y con el fin de ser visibilizado, sacado de la oscuridad, por lo que debe ampliarse la dimensión conceptual de *sextorsión* (ver punto II). En ese sentido, también es trascendental que el concepto de *corrupción* se amplíe y se acerquen algunos de sus elementos al de *sextorsión*. Es decir, se exige la ampliación y conjugación de ambos conceptos (ver punto I), a partir de una visión de género, en aras de la protección a la víctima, además de la protección a la administración pública, en ambos casos de los actos perversos que provienen del abuso del poder en la toma de decisiones, a fin de enfrentar estos fenómenos de manera más visible, clara y concreta.

### **Los primeros acercamientos: alcances de los conceptos de corrupción y sextorsión**

19. En primer lugar, la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo VI señala que debe entenderse los actos de corrupción como “a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o

---

<sup>16</sup> Ver en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>, citado precedentemente, pp. 29 y ss. Además se puede complementar con el artículo en <https://laley.pe/art/9833/el-lenguaje-juridico-un-constante-esfuerzo-de-adecuacion-a-la-justicia-y-la-realidad>, consultados en junio de 2021.

entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas. (...)"<sup>17</sup>.

20. Por otro lado, Miguel Ángel Centeno<sup>18</sup>, destaca en la introducción actualizada que realizó al libro "Historia de la Corrupción en el Perú", del autor Alfonso W. Quiroz, sobre las raíces, evolución y como se afianzó la corrupción en el Perú (a lo largo de más de 500 años), además que Miguel Ángel se pregunta sobre "¿Qué entendemos por corrupción", y se responde de la siguiente manera<sup>19</sup>:

"Por ser tan omnipresente, el tema engloba las distintas formas en que los individuos aprovechan su posición como un camino para el enriquecimiento monetario personal. Resultan enormes las distinciones entre los diferentes campos en el juego de la corrupción. El policía o empleado público que pide una 'mordida' tiene una presencia ubicua y representa la cara más pública de este fenómeno. Por un lado, esta es una práctica corrosiva que lleva a desconfiar de las instituciones y redundando en la personalización de todas las transacciones públicas. Por otro, ese dinero inmediato suele servir como una forma de 'impuesto al usuario' que ayuda a que las ruedas del sistema continúen moviéndose", además añade que "entre las formas más dañinas de corrupción se encuentran las decisiones políticas basadas en sobornos. Estas pueden incluir vastos programas nacionales e inversiones que frecuentemente generan las más cuantiosas 'ganancias'".

21. Ahora bien, el mismo Alfonso W. Quiroz, en su obra cumbre antes referida, señala que<sup>20</sup>:

"la corrupción se entiende como el mal uso del poder político-burocrático por parte de camarillas de funcionarios, coludidos con mezquinos intereses privados, con el fin de obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas del desarrollo social mediante la malversación o el desvío de recursos públicos, junto con la distorsión de políticas e instituciones", además de agregar que: "La corrupción constituye, en realidad, un fenómeno amplio y variado, que comprende actividades públicas y privadas. No se trata tan solo del tosco saqueo de los fondos públicos por parte de unos funcionarios corruptos como usualmente se asume. La corruptela comprende el ofrecimiento y la recepción de sobornos, la malversación y la mala asignación de fondos y gastos públicos, la interesada aplicación errada de programas y políticas, los escándalos financieros y políticos, el fraude electoral y otras transgresiones administrativas (como el financiamiento ilegal de partidos políticos en busca de extraer favores indebidos) que despiertan una percepción reactiva en el público. A lo largo de este contexto, el lector podrá constatar la amplia gama de casos y formas de corrupción, siempre en relación con el núcleo sistémico y contrario al desarrollo de estas actividades ilícitas: el abuso de los recursos públicos para así beneficiar a unas cuantas personas o grupos, a costa del progreso general, público e institucional"; por otro lado, añade que: "El fenómeno de la corrupción ha mostrado tanto continuidad como variabilidad desde la aparición de los Estados y civilizaciones más tempranos. Las manipulaciones corruptas del poder y la justicia tienen, pues, una larguísima historia y presencia en todas las culturas (...). Un número creciente de emergentes organismos anticorrupción han enfatizado,

<sup>17</sup> Fue aprobado en el Perú con Resolución Legislativa N.º 26757 del 24 de marzo de 1996, y Ratificado por Decreto Supremo N.º 012-97-RE, del 21 de marzo de 1997. Recuperado de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp), OEA: SAJ: Departamento de Derecho Internacional: Tratados Multilaterales Interamericanos.

<sup>18</sup> Profesor de Sociología y Asuntos Internacionales, cátedra Musgrave. Universidad de Princeton, Nueva Jersey.

<sup>19</sup> Tomado de W. QUIROZ, Alfonso. **Historia de la corrupción en el Perú**. Estados Unidos, 2008. Este libro se imprimió originalmente en inglés con el título *Corrupt Circles: A History of Unbound Graft in Peru*, en el año 2008 por la Johns Hopkins University Press y el Wilson Center for International Scholars, pp. 13-14. Miguel Ángel Centeno expresa que "El nivel, la consistencia y la venalidad de la corrupción descrita a lo largo de más de 500 años son asuntos tan sorprendentes como deprimentes. Alfonso ha analizado la historia de un fracaso institucional a lo largo de cinco siglos. Lo que él describió es la ausencia de instituciones formales básicas que pudieran garantizar alguna forma de legalidad y consistencia. En la ausencia de dichas instituciones, lo que tuvimos fue piratería" (ver pp. 15-16).

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 34-37.

cada vez más, la necesidad de ejercer una vigilancia constante en su contención y castigo. Sin embargo, el estudio de la evolución histórica de la corrupción en las sociedades e instituciones en vías de desarrollo aún se encuentra en su infancia”. Asimismo, dice que: “(...) los actos de corrupción y su castigo fueron definidos y se dictaron leyes sobre el particular desde la Antigüedad y la época premoderna. En el mundo hispano, los vocablos *corruptela* (abuso ilegal), *cohecho* (soborno) y *prevaricato* (perversión de la justicia) tuvieron una definición clara en las entradas de antiguos diccionarios y códigos penales. Es más, aun en el caso de que ciertos tipos de corrupción solo se hayan incluido recientemente en definiciones legales, el impacto de estas prácticas corruptas ha quedado registrado en alegatos, procesos judiciales, quejas y acusaciones. El análisis histórico de la corrupción no debe asumir, por tanto, el papel de jueces anacrónicos del pasado. La prueba judicial es de naturaleza distinta a la histórica, que corresponde más al ámbito de la probabilidad que de la certeza absoluta. La falta de sentencias condenatorias no implica que no haya habido corrupción o que esta no haya dejado un legado duradero, ni tampoco que las fuentes no judiciales dejen de informar sobre el acaecimiento e implicaciones de actividades corruptas”.

22. En ese sentido, a nuestro criterio la *corrupción pública* es el abuso de poder, cargo, posición, función o desempeño público, por parte del funcionario o servidor público, para hacer o no hacer, de manera directa o indirecta, en cumplimiento o violación de sus funciones (en los servicios estatales), que como forma de intercambio para tales actos, acepta, solicita, condiciona, induce, presiona, obliga, con fines personales o privados, el cual es de carácter patrimonial o su equivalente (componente económico) o de índole perverso (componente sexual), entre otras formas. Siendo que como fenómeno amplio, complejo y transversal daña a la administración pública en su conjunto, por lo que el Estado busca una reparación civil.
23. En segundo lugar, es de destacar el trabajo de investigación realizada por Patricia Alonso Ruido, quien, como licenciada en psicopedagogía, para optar el grado de doctor, comenzó por el análisis profundo del fenómeno del *sexting*, para luego atreverse a definir el fenómeno de la *sextorsión*, por lo que nos complace transcribir lo que dijo al respecto<sup>21</sup>:

“El término sextorsión hace referencia a la extorsión para enviar contenidos erótico sexuales o después de enviarlos, bajo la amenaza de difundir los sexts de la víctima u otra intimidación similar. Está considerada una forma de explotación sexual que no se da exclusivamente en las parejas adolescentes, y que además puede aparecer entrelazada con otros fenómenos como por ejemplo el Grooming (Almanza, Castillejo, & Vargas, 2013; Fajardo et al., 2013). No obstante podemos incluir dentro de este fenómeno la presión o coacción para producir, enviar y/o difundir contenidos erótico sexuales, situación que tal y como veremos se ha evidenciado en varias investigaciones.

En este sentido la participación en comportamientos de Sexting en adolescentes no es siempre voluntaria o consentida. El estudio de NCPTUP (2008) señaló que el 51% de las adolescentes manifestaban que las presiones de los chicos eran una de las razones para que las chicas enviaran mensajes o imágenes sexys, frente al 18% de los adolescentes que manifestaron la misma motivación pero debido a la presión de una chica. También el estudio de AP-MTV (2009) manifiesta que el 61% de las personas que enviaron una foto de sí mismas sin ropa, fueron presionadas para hacerlo al menos una vez. La misma tendencia se encuentra en la investigación de la CoxCommunication que evidenciaba que el 43% de los y las que envían sexts y el 46% de los y las que los reciben lo hacen porque alguien se lo ha pedido. En la misma línea, Henderson y Morgan (2011) identificaron que aproximadamente un 30% de los y las participantes señalaban la “presión de las amistades o la presión de las propias parejas”, siendo las mujeres las que se mostraban significativamente más propensas a informar de las presiones de la gente de su misma edad para enviar textos sexualmente sugerentes. En esta línea, el estudio realizado por Van-

<sup>21</sup> TESIS DOCTORAL. Evaluación del fenómeno del Sexting y de los Riesgos emergentes de la Red en adolescentes de la Provincia de Ourense. Patricia Alonso Ruido. Ob. cit., pp. 103-104.

Ouytsel et al. (2016) identifican la presión, la coerción, el chantaje y el uso de los sexts como venganza contra la pareja afectiva fundamentalmente todas estas situaciones de los chicos hacia las chicas. Más recientemente, los resultados de la investigación de Smith-Darden et al. (2017) muestra una prevalencia del 8% respecto del Sexting coercitivo en las parejas adolescentes, siendo los chicos los que ejercen esta coerción sobre sus parejas femeninas. También el reciente trabajo de Kopecký (2017) pone de manifiesto las cifras de la sextorsión en la República Checa, mostrando que se ha convertido en un fenómeno peligroso que afecta a entre el 6% y el 8% de los niños, niñas y adolescentes checos/as; dañando en mayor medida a las niñas y chicas.

En cuanto a los posibles contextos en los que se puede producir la sextorsión encontramos dos, el primero dentro del contexto de las relaciones de pareja, es decir como parte de la Cyber Teen Dating Violence; y el segundo como una de las estrategias del Grooming, o el engatusamiento a menores a través de la Red”.

24. Según lo señalado líneas arriba, se entiende por *sextorsión* a la extorsión o chantaje sexual, que como conducta precedente, común en el trato de muchas parejas “modernas” o personas cercanas, tiene al *sexting*, que es el envío de fotos, videos o mensajes de contenido sexual y erótico (componente sexual), a través del uso de las nuevas tecnologías, dispositivos digitales o el internet, que luego se añaden conductas extorsivas, esto es, a través de la capitalización del temor o miedo a la difusión de dichas imágenes, de manera masiva, pues se amenaza u obliga a fin de no develarse las mismas (componente extorsivo), a cambio, por un lado, obtener más favores o relaciones sexuales, o ventajas de ese tipo (componente sexual), por otro lado, obtener beneficio económico (componente económico). Es así, que el intercambio se inclina en beneficio de una parte a costa de la otra, por lo que se profundiza la desigualdad y sometimiento. Siendo los casos más comunes los chantajes sexuales a través del internet.

#### **Acercamiento y ampliación del concepto de *sextorsión* en el ámbito de la corrupción pública de contenido sexual: *corrupción sexual***

25. Es importante ver que se saca de la oscuridad y se acercan dos fenómenos concretos, la corrupción y la extorsión sexual, este último en el ámbito del abuso del poder público (como causa). Siendo que la conjugación de los mismos nos lleva a la redefinición del abuso del poder a través de la solicitud o sometimiento sexual, con el fin de visibilizarlo, o sacarlo de la oscuridad, pues es concebido que la forma de pago, moneda de cambio o soborno, en esos casos, es el trato o sometimiento sexual, el cual se define como corrupción de tipo sexual o simplemente corrupción sexual, pero que por economía del lenguaje y un adecuado uso jurídico de un término preexistente, nos lleva a llamarlo a este fenómeno sextorsión.
26. En ese sentido, en muchos foros, conversatorios, convocatorias o reuniones internacionales y nacionales, se ha ampliado la dimensión conceptual de *sextorsión* en el ámbito de la administración pública<sup>22</sup>, o en los casos de la *corrupción sexual*, ya que dado la amplitud y el acercamiento de ambos fenómenos, sobre todo en sus modalidades o formas de intercambio, se ha dado una suerte de superposición de las variables o los componentes (extorsivo, sexual, económico), esto es, algunos elementos que los define, también, en ciertos puntos se acercan y unen.

---

<sup>22</sup> Prueba de ello es el taller “**Mujer, Corrupción y Confianza: los impactos diferenciados de la corrupción en las mujeres de América Latina, Versión Perú**”, llevada a cabo en noviembre de 2019, en Lima, Perú, organizado por el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Secretaría de Integridad de Perú de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa EUROsociAL. Es de anotar que el suscrito (Reynaldo Ariano Abia Arrieta), en su condición de fiscal provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, participó en dicho evento.

27. Para Nancy Hendry, abogada por la Universidad de Harvard (Estados Unidos) y asesora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces<sup>23</sup> dice que “cuando alguien con poder en el lugar de trabajo, con poder de contratarte, de ascenderte, de permitirte horas extras u otras cosas que quieras hacer, en vez de tomar decisión con base en los méritos y de acuerdo con las políticas de la empresa, dice ‘esto es para vos a cambio de una ventaja sexual’. Esto está más cerca a la corrupción, a la sextorsión. Porque cuando hablamos de corrupción hablamos de alguien con poder para dar u omitir dar algo, que deberían regirse de acuerdo con una legislación o a normas, y con las expectativas de la comunidad que van con el poder que la persona tiene”.
28. En nuestro ámbito nacional, dado su experiencia en el ámbito judicial y en los temas de corrupción, además de su participación en estos foros o reuniones, se rescata lo expresado por la magistrada del Poder Judicial Castañeda Otsu, quien afirma que la *sextorsión* “(...) constituye una modalidad o tipo de corrupción”, pues expresa que existe “consenso en afirmar que en el ámbito de la administración pública es una forma de corrupción que hace del cuerpo de la mujer un mero objeto para ser instrumento de favores”, en ese sentido, trae a colación lo expresado por Marwa Fataffa, de Transparencia Internacional, quien dijo que “es la mayor forma de corrupción ligada al género y tiene dos componentes: el reclamo de un favor sexual (ya sea físico o en forma de petición de imágenes) y el abuso de una posición de autoridad para exigirlo”; por lo que, dicha magistrada concluye que a su criterio “en la administración pública, es un acto de corrupción de contenido penal que denota, además, una grave falta ética del funcionario o servidor, que solicita como soborno un favor sexual a cambio de hacer u omitir un acto propio de su función” (todos los resaltados son nuestros)<sup>24</sup>.
29. En ese sentido, según el análisis de las figuras de corrupción y sextorsión, dado la amplitud de ambos fenómenos, podemos afirmar que visto desde sus elementos propios y coincidencias, sin apropiarnos y anular la propia definición de *sextorsión*, donde también define o involucra otros aspectos como el chantaje sexual por internet (ver punto II), debemos decir que *sextorsión* tiene otra modalidad dentro del ámbito de la administración pública, a su vez la *corrupción*, visto desde la figura de un tipo penal, como es el cohecho pasivo, acoge como elemento de su tipicidad la solicitud de “cualquier otra ventaja o beneficio”, el cual también tiene su equivalente en el entendido de que comprende los favores sexuales, esto es, la *corrupción sexual*; por lo que, debemos definir en el ámbito del *abuso del poder* a la *sextorsión* como una forma específica de *corrupción sexual*, y a su vez a la *corrupción sexual* como una forma específica de *sextorsión*.

---

<sup>23</sup> COMERCIO Y JUSTICIA. Sextorsión: Buscan Que la Forma Sexual De Corrupción Tenga Una Figura Legal. 7 de mayo de 2018. Blog de Carolina Klepp. Recuperado de: <https://comercioyjusticia.info/blog/profesionales/sextorsion-buscan-que-la-forma-sexual-de-corrupcion-tenga-una-figura-legal/>. Es una entrevista realizada por Carolina Klepp a Nancy Hendry, abogada de Estados Unidos, donde se relata que dicha letrada disertó sobre la “Red Global de Integridad Judicial. Sextortion”, y dijo que se trata de una iniciativa impulsada por la Organización Nacional de las Naciones Unidas (ONU) que busca apoyar a los poderes judiciales en la prevención de la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia, no sin antes haber señalado Carolina que: “Ya sea por vergüenza o por temor, la mayoría de las mujeres no denuncia el abuso de poder ejercido sobre ellas para obtener un beneficio o ventaja sexual. La búsqueda para que la denominada ‘sextorsión’ se convierta en una figura legal, y que quienes la cometen sean penados, fue también materia de la XIV Conferencia Bienal de juezas del mundo que concluyó ayer en Buenos Aires. Esta forma de corrupción se puede ver en un juez con su dependiente o justiciable, en un profesor con la alumna, en un jefe con su secretaria. La realidad está en todo el mundo y eso quedó claro en la cumbre de casi mil juezas de todos los continentes”.

<sup>24</sup> La sextorsión, una forma de violencia contra la mujer. Análisis de la relación entre la corrupción y el género. El Peruano. *Jurídica – suplemento de análisis legal*. Susana Castañeda Otsu, *Jueza suprema provisional. Doctora en Derecho Constitucional y magíster en Derecho Penal*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-la-sextorsion-una-forma-violencia-contra-mujer-86188.aspx>.

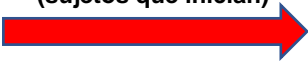
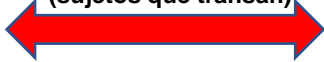
#### IV. LOS COMPONENTES DE LA SEXTORSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

30. Sobre la base de lo que se entiende por corrupción sexual y sextorsión en el ámbito del abuso del poder público, hemos identificado algunos aspectos comunes en ambos fenómenos, los cuales nos sirven para redefinir el término sextorsión. Esto es, cuando la sextorsión ocurre dentro del ámbito de la administración pública debe entenderse como una forma de corrupción sexual, que según este contexto debe ser una acepción más que se complementa a su concepto inicial, ya conocido. Siendo que dicha conducta, de doble afectación, se caracteriza por tener los siguientes componentes:

(1) **Componente sexual (de modo bilateral o unilateral, esto es, transacción o solicitud, para actos, escenas o relaciones sexuales):**

El cual se identifica al discernir sobre las actitudes perversas<sup>25</sup> del servidor o funcionario público, o de los particulares, que vinculan sus pedidos o acuerdos a escenas, actos o relaciones de tipo sexual o erótico (desnudos); esto es, actos de exhibición o práctica sexual, además del envío físico o por medios tecnológicos de escenas sexuales, donde el placer o gozo sexual debe motivar la voluntad del corrupto, de manera que condicione la toma de decisiones en la administración pública. En ese sentido, comprenden a los actos unilaterales y bilaterales. Siendo así, no importa de qué género provenga la iniciativa sexual o en qué género va dirigido tal acto, ya que no hay distinción en el agente activo o pasivo, siendo que la solicitud o trato se circunscribe al ámbito, acto o escenas sexuales, en el ejercicio del poder público.

Se dice que la “moneda de cambio” o “soborno” es el sexo, como un fin personal o privado, y la forma de intercambio o pago en los actos de corrupción, sea por decisión de una parte o una transacción. En otras palabras, es conseguir de manera perversa satisfacción o gozo sexual para la toma de una decisión pública; conforme se devela de las conductas típicas descritas en el siguiente cuadro:

COMPONENTE SEXUAL			
ACTOS SEXUALES UNILATERALES (sujetos que inician)		ACTOS SEXUALES BILATERALES (sujetos que transan)	
			
Solicitudes (directas o indirectas) de escenas sexuales.	Envío del material sexual (por medio digital o físico). Exhibición sexual o erótico, como desnudos, con la emisión en tiempo real de modo virtual o presencia física de la víctima.	Pactos o acuerdos ( <i>inter partes</i> ) para tener tratos o presentación de escenas sexuales.	Envío del material sexual (por medio digital o físico). Exhibición sexual o erótico, como desnudos, con la emisión en tiempo real de modo virtual o presencia física de la víctima.
Acosos sexuales (pedidos continuos e insistentes)		Pactos o acuerdos ( <i>inter partes</i> ) para tener actos, favores o beneficios sexuales continuos.	
Solicitudes de sometimiento para una relación, tocamientos, acceso carnal o satisfacción, todas de tipo sexual.		Pactos o acuerdos ( <i>inter partes</i> ) para una relación, tocamientos, acceso carnal o satisfacción, todas de tipo sexual.	

<sup>25</sup> Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra *perverso* significa: “1. adj. Sumamente malo, que causa daño intencionadamente. U. t.c.s. 2. adj. Que corrompe las costumbres o el orden y estado habitual de las cosas. U. t.c.s.”. Recuperado de: <https://dle.rae.es/perverso?m=form>.

(2) **Componente extorsivo** <sup>(26)</sup><sup>(27)</sup> (**diferenciador de baja intensidad**):

El cual se vislumbra desde el proceder o acto unilateral<sup>28</sup> del agente público (sin distinción de género), en el cual no cabe un acuerdo, trato o pacto con la víctima, en cuyo caso se convertiría en actos bilaterales, actos recíprocos (de encuentro), donde son susceptibles de ser investigados ambos sujetos (activo y pasivo) y a las sanciones correspondientes.

Se entiende que debe ser el sometimiento, el vencimiento de la conducta de la víctima, al viciar su voluntad, a través de mecanismos de extorsión de baja intensidad. Así este componente se subdivide en dos criterios a tomarse en cuenta:

<b>COMPONENTE EXTORSIVO</b>	
<b>LO CONFIGURA</b>	<b>NO LO CONFIGURA</b>
(1) Extorsión sexual, entendida por medio de una solicitud, enmarcada a una presión psicológica de baja intensidad. El cual se desprende desde el prevalimiento <sup>29</sup> o abuso del cargo, del funcionario o servidor público.	Ante supuestos de extorsión sexual, por medio de una presión psicológica de mediana y alta intensidad (intimidación o amenaza), estaremos ante un delito de violación sexual (supuestos de hecho de delitos más gravosos, pues su reproche es mayor). Así como quedan excluidos la extorsión sexual mediante violencia psicológica o física.
(2) Se vicia la voluntad de la víctima, ya que dado el contexto en que se encuentra se aprovecha de su desgracia y desventaja, al verse muy vulnerable.	Si la víctima es parte de un pacto, no advirtiéndose el vencimiento de su voluntad, se observa una actuación intencional y el deseo del acto corrupto sexual, para sacarle provecho o partido.

Entonces, se precisa que la presión psicológica debe ser de baja intensidad, esto es, ante una situación de superioridad manifiesta se coarta la libertad de la víctima y se provoca su sometimiento o sumisión, a quien se le impide que actúe en el libre ejercicio de su autodeterminación en materia sexual, quien no presta su consentimiento libremente, sino que está viciado por la presión de la situación<sup>30</sup>, porque se ve en necesidades apremiantes o desgracias; esto es, por el contexto de los hechos, no por el ejercicio agresivo del agente.

En donde se pueda avizorar una presión psicológica de mediana intensidad o de actos de intimidación<sup>31</sup>, se debe optar por un reproche mayor, así como

<sup>26</sup> Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE), *extorsión* es: “1.f. Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio. 2.f. Trastorno o perjuicio”. Recuperado de <https://dle.rae.es>.

<sup>27</sup> Según el Código Penal peruano, en el artículo 200 regula el delito de *extorsión* que prescribe: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de quince años”.

<sup>28</sup> Aquí no pude haber dos agentes que se extorsionan, que entren en conflicto o competencia.

<sup>29</sup> Según el Diccionario del español jurídico (DEJ-RAE), el lema “prevalimiento de carácter público” significa: “*Pen.* Acción de prevalecerse del carácter público, del cargo como autoridad o funcionario público como medio para cometer el delito, circunstancia que opera como agravante genérica de cualquier delito, que aumenta el desvalor objetivo de la acción por la peligrosidad y la vulneración de deberes funcionariales esenciales y también el desvalor del resultado por el daño que hace a la imagen de una recta administración pública, y además opera como requisito o cualificación en muchos tipos delictivos”. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/prevalimiento-de-car%C3%A1cter-p%C3%BAblico>.

<sup>30</sup> GONZÁLES VEGA, Ignacio. EL PAÍS. Análisis. La Manada: ¿Intimidación o prevalimiento? Opinión, abril de 2018, Madrid, España. Con la foto de la “Concentración frente al Ministerio de Justicia en Madrid para protestar por el fallo sobre el juicio a la Manada de Pamplona. Audiencia Provincial de Navarra”. Recuperado de: <https://elpais.com>

<sup>31</sup> Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE), *intimidación* es: “1. f. Acción y efecto de intimidar”. *Intimidar* es: “1. tr. Causar o infundir miedo, inhibir. U. t. c. intr.. 2. prnl. Empezar a sentir miedo, inhibirse”. Recuperado de <https://dle.rae.es>.

también es claro que, en casos de violencia psicológica alta y violencia física, a través del uso de la fuerza, será sancionada como delito de violación sexual. Esto es, el acto deliberado que se da desde la posición de abuso del poder, cargo, función o desempeño público, y que se dirige en contra de la víctima (mujer, varón, población vulnerable, etc.), sólo puede darse bajo una presión psicológica de baja intensidad, no llegando a ser esta mediana, como una coacción o intimidación, o alta, en este último caso como la violencia<sup>32</sup>.

### (3) Componente de la corrupción:

Son los actos de abuso del poder, cargo, función o desempeño, vinculados al funcionario o servidor público, quienes son los garantes de la correcta y buena marcha de la administración pública; por lo que, este componente se avizora desde actos dirigidos a hacer o no hacer la función encomendada, que nace de un acto, trámite, proceso, procedimiento judicial o administrativo en general (en sentido amplio), en los que cualquier persona, sea una mujer o persona vulnerable, acude a la administración pública a fin de acceder a los servicios públicos (salud, educación, justicia, etc.), donde dicho agente cumple o viola dichas funciones, a cambio de la solicitud, trato o recepción de un “soborno”, en este caso y estudio en específico, de tipo no patrimonial (acceso carnal) o inmaterial (audios, fotos por internet, etc.), o “cualquier otra ventaja o beneficio”, en este caso de naturaleza sexual (componente sexual).

Siendo que en este último caso los actos se realizan con fines particulares o satisfacción personal (privado) de carácter sexual, además de la existencia de una doble afectación: a la víctima (mujer o población vulnerable) y la administración pública; esto es, se afectan los bienes jurídicos libertad sexual<sup>33</sup> y la correcta administración pública.

Hasta aquí vemos necesario agrupar a todos los componentes anteriores, ya que el fenómeno del abuso sexual por parte de quien ostenta el poder, es lo que caracteriza y redefine una modalidad de *sextorsión* o *corrupción sexual*; conforme la siguiente gráfica:

---

<sup>32</sup> Según PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Lima, 2016. Dice: “Ingresamos a un punto de discusión no fácil de dilucidar, cuando la ventaja se manifiesta en *favores sexuales*, es decir, el funcionario público omite levantar el acta de cierre del local comercial a cambio de un acto sexual con el administrado; es evidente, que dicho acto carece de contenido económico, pero vaya que genera una ventaja o aprovechamiento al *intrañeus*. Claro, que la prestación sexual debe haber tomado lugar de forma voluntaria, de que la propia mujer se haya ofrecido sexualmente al servidor público, a fin de que aquél vulnere sus deberes funcionales; el más mínimo viso de coacción u intimidación, lo convierte en un delito con la Libertad Sexual. Si quien pacta el acto sexual es una persona menor de catorce años de edad, no hay consentimiento válido, por lo que no es un delito de Cohecho, sino un atentado contra la Intangibilidad Sexual”, además señala que: “Así también, hay que valorar las circunstancias que rodean el hecho, no olvidemos que el poder funcional que reviste al sujeto público, lo coloca en un estado de superioridad con respecto al administrado, pudiendo configurarse el tipo penal del artículo 174 del CP. Cuestión distinta es de verse en las relaciones amorosas que rodean a dos personas (funcionario y particular), acostumbrados a negociar ilícitamente, sin que el acto sexual sea el medio que impulse al sujeto público a contravenir sus obligaciones funcionales, donde la mujer –su pareja-, es una traficante de influencias”, pp. 545-546.

<sup>33</sup> Aquí no se protege la indemnidad sexual, que es el caso de los menores de edad, pues al ser más reprochables configuran otros delitos más graves.



#### (4) Componente estructural y de impacto diferenciado:

Se da por la comprensión y sensibilización de dos problemas, a partir del componente extorsivo (caracterizador) y de la corrupción (que de por sí ya es problema estructural); desde los cuales se advierten las relaciones de desigualdad, y problemas estructurales del poder frente a los más vulnerables o menos favorecidos, por ser afectados de manera diferenciada o más intensa, en su libertad sexual.

Desde la conjugación y trascendencia de los dos fenómenos, como son la corrupción y el abuso sexual de las personas más vulnerables, presentes de manera constante, es preciso saber que afecta a ellas de manera diferenciada o sobremanera, además que devela un problema estructural y transversal, como lo es la corrupción, en todas sus formas y ahora de manera específica, donde en este caso es necesario visibilizarlos o sacarlos de la oscuridad.

Por lo que, debe ser un derecho fundamental de los ciudadanos el acceso a los servicios públicos de manera eficaz o eficiente sin abusos de ninguna índole, incluido la sexual, siendo en este caso su tratamiento desde una perspectiva diferenciada, tanto desde el inicio de las investigaciones, como al momento de la sanción y la reparación a la víctima, buscando no dañarlos más, esto es, no revictimizarlos.

## V. LA TIPIFICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN SEXUAL O SEXTORSIÓN EN EL PODER

### La tipificación en el derecho comparado de los abusos contra la libertad sexual solicitada por autoridad o funcionario

31. En España dentro de su Código Penal, específicamente en el Capítulo IX, “De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de abusos en el ejercicio de su función”, en los artículos 443 y 444 sancionan lo siguiente<sup>34</sup>:

#### “Artículo 443.

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a dos años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a 12 años, **la autoridad o funcionario público que solicitare sexualmente a una persona** que, para sí misma o para su cónyuge u otra persona con la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente, hermano, por

<sup>34</sup> Recuperado de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?id=038\\_Codigo\\_Penal\\_y\\_legislacion\\_complementaria&tipo=C&modo=2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&tipo=C&modo=2).

naturaleza, por adopción, o afín en los mismos grados, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquel o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior.

2. **El funcionario de Instituciones Penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que solicitara sexualmente a una persona** sujeta a su guarda será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a 12 años.
3. En las mismas penas incurrirán cuando la persona solicitada fuera ascendiente, descendiente, hermano, por naturaleza, por adopción, o afines en los mismos grados de persona que tuviere bajo su guarda. Incurrirá, asimismo, en estas penas cuando la persona solicitada sea cónyuge de persona que tenga bajo su guarda o se halle ligada a ésta de forma estable por análoga relación de afectividad.

#### **Artículo 444.**

Las penas previstas en el artículo anterior se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos contra la libertad sexual efectivamente cometidos” (resaltados nuestros).

32. Es de verse que en dicha legislación se regula expresamente, de algún modo, la conducta de la autoridad o funcionario público cuando comete abuso de poder y sexual. Estos casos son sancionados con penas mínimas, pero se realizarán sin perjuicio de añadirse por la comisión efectiva por los delitos contra la libertad sexual, es decir, se sumarían las penas (concurso real). Por lo que, su protección es de manera doble o múltiple, ya que los bienes jurídicos protegidos son la indemnidad o libertad sexual, además del correcto funcionamiento de la administración pública<sup>35</sup>.
33. Además, es necesario traer a colación que según Llorente Fernández y otros, expresa una controversia que no ha sido resuelta, respecto de considerar lo prescrito en el artículo 419 del Código Penal español:

“La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, solicitare o recibiere, por sí o por persona interpuesta, dádiva o presente o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo una acción u omisión constitutivas de delito, incurrirá en la pena de prisión de dos a seis años, multa del tanto al triplo del valor de la dádiva e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al delito cometido en razón de la dádiva o promesa”.

34. Señala dicho autor que: “es indiferente que el funcionario tome la iniciativa, en cuyo caso se consuma con la mera solicitud”, por otro lado, “la dádiva o presente, ha sido objeto de una constante discusión doctrinal sobre la exclusividad de su carácter patrimonial. Mayoritariamente la doctrina, se inclina por la necesidad de que su objeto sea económico debido al sistema punitivo utilizado por el legislador, al determinar la multa en relación al valor de la dádiva. De forma excepcional dentro de la Jurisprudencia debe considerarse la STS, de 25 de octubre de 1961, que estimó como dádiva los favores carnales, criterio en conexión con el sector doctrinal que considera dádivas o presentes del cohecho, prestaciones de naturaleza no patrimonial, como ofrecimientos sexuales y honoríficos. Sin embargo, este posicionamiento se ve en el CP 95, nuevamente marginado, no faltando autores, como Muñoz Conde, que indican que en los supuestos de acceso carnal podría ser aplicable los arts. 443 ó en su caso 444, es decir, los ataques a la libertad sexual desde el punto de vista del funcionario, o el art. 429, es decir, el tráfico de influencias por parte del particular, si se dan los elementos de estos tipos. En definitiva, los términos dádiva y presente, pueden identificarse con el de recompensa, refiriéndose la Sala 2.a a ‘premio, regalo, ventaja o beneficio evaluable siempre económicamente’ (STS 2797 de 3 de diciembre)”<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> LLORENTE FERNÁNDEZ. Ob. cit., pp. 129 y 130.

<sup>36</sup> Ibídem, pp. 75-77.

35. Esta situación denota que deberíamos verificar a través de un análisis conjunto de lo expresan los artículos antes mencionados.

### **La tipificación en el derecho nacional de los abusos del poder público de tipo sexual**

36. Así tenemos que en nuestra legislación peruana, el Código Penal regula en los artículos 393 (cohecho pasivo propio), 393-A (soborno internacional pasivo), 394 (cohecho pasivo impropio), 395 (cohecho pasivo específico), 395-A (cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial), 395-B (cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial) y 396 (corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), los cohechos pasivos, donde el agente que inicia el acto corruptor y quien solicita “cualquier otra ventaja o beneficio” es el funcionario o servidor público; y también están los cohechos activos (artículos 397, 397-A, 398 y 398-A), y 400 (tráfico de influencias, con su agravante en caso de ser funcionario o servidor público). Además de establecerse penas privativas de la libertad no menor de cinco, seis u ocho años, según la calidad del agente, el artículo 38 de dicho Código señala que “La pena de inhabilitación principal se entiende de cinco a veinte años cuando se trata de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401”. Así, por ejemplo, el delito de cohecho pasivo propio<sup>37</sup> prescribe lo siguiente:

#### **“Artículo 393.**

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o **cualquier otra ventaja o beneficio**, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o **cualquier otra ventaja o beneficio**, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. (...)” (resaltados nuestros).

37. A partir de la interpretación del elemento o solicitud de “cualquier otra ventaja o beneficio” es que se subsume y se sanciona el abuso de poder de tipo sexual, ya que conforme lo señala el magistrado Ramiro Salinas: “(...) debe entenderse como un mecanismo subsidiario y complementario, que cubre todo lo que no sea susceptible de ser considerado donativo o presente. Es cualquier privilegio o beneficio que solicita o acepta el agente con la finalidad de quebrantar sus deberes funcionales: empleos, colocación en áreas específicas, ascensos, premios, cátedras universitarias, viajes, becas, descuentos no usuales, **favores sexuales**, favores laborales, etc.”<sup>38</sup> (resaltado nuestro).

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Conforme se ha señalado, en nuestro país si se castiga la *corrupción sexual o sextorsión en el ámbito de la administración pública*, vía interpretación del término o solicitud de “cualquier otra ventaja o beneficio” de los artículos 393 (cohecho pasivo propio), 393-A (soborno internacional pasivo), 394 (cohecho pasivo impropio), 395 (cohecho pasivo específico), 395-A (cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial), 395-B (cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial), 396 (corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), además de los

<sup>37</sup> Código Penal peruano. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe>.

<sup>38</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública. 2009, p. 440.

cohechos activos (artículos 397, 397-A, 398 y 398-A), y 400 (tráfico de influencias, con su agravante en caso de ser funcionario o servidor público) del Código Penal.

2. Cuando se habla de *corrupción sexual* también nos referimos a la sextorsión dentro de la administración pública, ya que cada uno, en su evolución y ampliación de su dimensión conceptual, han manifestado un acercamiento y tenidos puntos de encuentro, que parte de iniciativas globales para la comprensión amplia y visión de género de los actos de abuso de poder, sexo y mujer. Siendo que por ahora sólo nos referidos al ámbito público, esto es, de lo que les ocurre a los que están dentro de la misma administración pública (por ejemplo, la parte más débil dentro de una relación laboral), y de los administrados (particulares) que buscan el acceso a los servicios públicos.
3. La corrupción sexual o sextorsión en el ámbito de la administración pública es de doble naturaleza, ya que afecta por un lado la libertad sexual, y por el otro el buen desempeño de la administración pública, pues ambas se ven violentadas por el abuso de poder y sexual, siendo que desde esta perspectiva integral deberá pensarse en su agravación o reproche mayor.
4. La conducta del funcionario o servidor público es uno de mera actividad (delito de peligro abstracto), pues se consume *a partir de la sola solicitud* de actos, escenas, favores o beneficios sexuales u otras ventajas de este tipo (además de considerarse el verbo rector *aceptar*), cuyas penas van desde los cinco años de pena privativa de la libertad para los funcionarios o servidores públicos que lo solicitan, y en el caso de los agentes activos la pena va desde los cuatro años.
5. Los casos que se tipifican como delitos de corrupción de funcionarios en su modalidad específica, solo cabe su configuración para casos de solicitudes o aceptación de actos, escenas, favores o beneficios sexuales a través de una presión psicológica de baja intensidad, desde los actos de prevalimiento o abuso de cargo. Siendo que no ingresan los casos con presión psicológica de mediana y alta intensidad, así como un acto de intimidación, coacción, menos los casos de violencia psicológica o física para acceso u obtención de actos sexuales.
6. Los casos de sextorsión en el ámbito de la administración pública no son considerados como casos agravados y no se considera a la víctima pasible de ser reparada. Siendo necesario una investigación especializada por que ocurre en el ámbito de la administración pública, y se trata de la afectación de la libertad sexual, en este caso la realización de pericias psicológicas, para determinar el daño a la persona.
7. Por otro lado, debe ser materia de valoración de las circunstancias que rodean los hechos o de la valoración de las evidencias para determinar la posible existencia de un concurso ideal o real de delitos, o finalmente puedan ser tipificados, por ejemplo, en el artículo 174 del Código Penal (violación de persona bajo autoridad o vigilancia), dado que estos hechos pueden ser subsumidos en los delitos que atentan la libertad personal (artículo 153-B y ss.) y específicamente en los delitos contra la libertad sexual (artículos 170 y ss. del CP), en ambos casos con penas muy graves. Siendo que en estos casos se entra en una controversia entre el principio de favorabilidad (a la víctima) versus el principio de especialidad (por la calidad del agente). La solución sería el mayor reproche, penas graves y a favor de la víctima, lo cual hace que se minimice el daño a la administración pública.

## VII. RECOMENDACIONES Y PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Siempre y cuando la mujer o cualquiera de otro género no sea la que tome iniciativa u ofrezca un trato sexual, o inicie el acto corruptor, se la debe excluir de la

investigación o proceso penal, a partir del hecho de que se advierta el vicio de su voluntad, ante las relaciones de poder desequilibradas, y darle un enfoque diferenciado o de género, dado los impactos que genera el prevalimiento del cargo para generar un espacio de extorsión sexual, o *abuso de poder sexual*; caso contrario, la mujer u otra persona puede ser también sancionada bajo los mismos alcances e interpretación del elemento “ventaja o beneficio” del artículo 397 del Código Penal (cohecho activo genérico), esto es, “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro (...)”.

2. Se propone como iniciativa legislativa colocar de manera específica, como una agravante (adicional), el *componente sexual*, en los delitos contra la administración pública o de corrupción de funcionarios, empezando por los artículos del Código Penal peruano 393 (cohecho pasivo propio), 393-A (soborno internacional pasivo), 394 (cohecho pasivo impropio), 395 (cohecho pasivo específico), 395-A (cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial), 395-B (cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial), 396 (corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), además de los cohechos activos (artículos 397, 397-A, 398 y 398-A), y 400 (tráfico de influencias, con su agravante en caso de ser funcionario o servidor público). Además de considerarse en estos casos de agravación a los supuestos de presión psicológica de mediana y alta intensidad, y los actos de violencia, en este último caso podría diferenciarse de los delitos de violación sexual, como tipos penales mucho más gravosos, dado la doble afectación a los bienes jurídicos, por un lado, a la libertad sexual y, por el otro, a la correcta administración pública. Y dado la especialidad de la materia se debe ubicar dentro de los delitos contra la administración pública y ser investigado por fiscalías y sancionado por juzgados, ambos especializados en delitos de corrupción.
3. Ante la doble afectación (a la administración pública y la libertad sexual), y sobre todo los daños, físicos o psicológicos, que causa este fenómeno perverso debe considerarse a la mujer no solo una víctima, sino que además de ser pasible de una reparación civil, incluso de su inclusión para un tratamiento profesional.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS

1. A. J. LLORENTE FERNÁNDEZ y otros. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y CONTRA LA CONSTITUCIÓN. Barcelona, España, 1998.
2. Caso Montesinos y Jacqueline Beltrán, favores sentimentales. Ver: “Confirman pena a Jacqueline Beltrán”, en <https://larepublica.pe/politica/357903-confirman-pena-a-jacqueline-beltran/>, consultado en junio de 2021.
3. CASTAÑEDA OTSU, Susana. **La sextorsión, una forma de violencia contra la mujer. Análisis de la relación entre la corrupción y el género**. El Peruano. *Jurídica – suplemento de análisis legal*. Susana Castañeda Otsu, *Jueza suprema provisional. Doctora en Derecho Constitucional y magíster en Derecho Penal*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-la-sextorsion-una-forma-violencia-contra-mujer-86188.aspx>.
4. Código Penal y legislación complementaria del gobierno de España. Ministerio de la Presidencia, relaciones con las Cortes y memoria democrática, actualizada al 4 de marzo de 2019. Recuperado de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?id=038\\_Codigo\\_Penal\\_y\\_legislacion\\_complementaria&tipo=C&modo=2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&tipo=C&modo=2).

5. Código Penal peruano. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe>.
6. COMERCIO Y JUSTICIA. Sextorsión: Buscan Que la Forma Sexual De Corrupción Tenga Una Figura Legal. 7 de mayo de 2018. Blog de Carolina Klepp. Recuperado de: <https://comercioyjusticia.info/blog/profesionales/sextorsion-buscan-que-la-forma-sexual-de-corrupcion-tenga-una-figura-legal/>. Es una entrevista realizada por Carolina Klepp a Nancy Hendry, abogada de Estados Unidos, luego de que dicha letrada diera su disertación en la XIV Conferencia Bienal de juezas del mundo que concluyó el 6 de mayo de 2018 en Buenos Aires.
7. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE). Recuperado de <https://dle.rae.es/extorsi%C3%B3n?m=form>.
8. Diccionario del español jurídico (DEJ-RAE). Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/prevalimiento-de-car%C3%A1cter-p%C3%BAblico>.
9. Diccionario panhispánico del español jurídico, en <https://dpej.rae.es/>.
10. DR. JAMES DOBSON. *Cómo criar a las hijas: Estímulo y concejo práctico para los que están formando nuestra próxima generación de mujeres*. Estados Unidos, 2016
11. EL LENGUAJE JURÍDICO (parte II). Artículo del Senado de la República de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México), ver en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/5.pdf>.
12. GONZÁLES VEGA, Ignacio. EL PAÍS. Análisis. La Manada: **¿Intimidación o prevalimiento?** Opinión, abril de 2018, Madrid, España. Con la foto de la “Concentración frente al Ministerio de Justicia en Madrid para protestar por el fallo sobre el juicio a la Manada de Pamplona. Audiencia Provincial de Navarra”. Recuperado de: [https://elpais.com/elpais/2018/04/26/pinion/1524767850\\_491378.html](https://elpais.com/elpais/2018/04/26/pinion/1524767850_491378.html).
13. HERRERA VELARDE, Eduardo. “El cerebro corrupto. La ley detrás de la ley”. Lima, 2019.
14. LA LEY. El Ángulo Legal de la Noticia. Se han incorporado dos nuevos artículos al Código Penal: el 241-A y el 241-B. Así lo dispone el Decreto Legislativo N° 1385, publicado en el diario oficial *El Peruano* del martes 4 de setiembre de 2018. Consultado en junio de 2020 en <https://laley.pe/art/6078/modifican-codigo-penal-ahora-dos-nuevos-delitos-sancionan-la-corrupcion-privada>.
15. MARINA JALVO, Belén. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (Fundamentos y regulación sustantiva). Valladolid, España, 2006.
16. Ministerio Público, el Poder Judicial y la Secretaría de Integridad de Perú de la Presidencia del Concejo de Ministros y el Programa EUROsociAL. “**Mujer, Corrupción y Confianza: los impactos diferenciados de la corrupción en las mujeres de América Latina, Versión Perú**”, material impreso para el taller llevado a cabo en noviembre de 2019, en Lima, Perú, organizado por dichas instituciones.
17. OEA: SAJ: Departamento de Derecho Internacional: Tratados Multilaterales Interamericanos. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-8\\_contra\\_Corrupcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-8_contra_Corrupcion.asp).
18. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Lima, 2016.

19. SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú, 2009.
20. TESIS DOCTORAL. Evaluación del fenómeno del Sexting y de los Riesgos emergentes de la Red en adolescentes de la Provincia de Ourense. Patricia Alonso Ruido, 2017 "Mención internacional". Universidad de Vigo. España. Recuperado de [http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/786/Evaluacion\\_del\\_fenomeno\\_del\\_sexting.pdf?sequence=1](http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/786/Evaluacion_del_fenomeno_del_sexting.pdf?sequence=1).
21. UGAZ, José. "La gran corrupción. El abuso sistemático del poder en perjuicio del bien común y su impacto en los derechos fundamentales de los más vulnerables". Lima, 2020.
22. W. QUIROZ, Alfonso. **Historia de la corrupción en el Perú**. Estados Unidos, 2008. Este libro se imprimió originalmente en inglés con el título *Corrupt Circles: A History of Unbound Graft in Peru*, en el año 2008 por la Johns Hopkins University Press y el Wilson Center for International Scholars.